



RESOLUCION No. 11 DEL 9 DEL DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, la Resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 19 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007 el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la **FUNDACION APOYAR PARA EL CANCER** identificada con Nit. No. 800.181.207, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.989.540.00) M/cte.**, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante los periodos de Enero de 2005 a Diciembre 2006, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que mediante Resolución No. 267 de fecha 13 de Diciembre de 2007, la Funcionaria Ejecutora de la jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Valle del cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007.

Que el día 10 de marzo de 2008, se libró Resolución de Mandamiento de pago No.086 contra la FUNDACION APOYAR PARA EL CANCER identificada con Nit. No. 800.181.207, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.989.540.00) M/cte**, más los intereses moratorios, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3° y 12° de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, hasta la cancelación total de la obligación., por concepto de Ajustes y Aportes Parafiscales del 3%, dejados de cancelar durante la vigencia de Enero de 2005 a Diciembre 2006, discriminados así: Enero a Diciembre de 2005, **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$961.380,00)**; Enero a Junio de 2006, **QUINIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS (\$514.080,00) M/cte**; Julio de 2006, **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$85.680,00) M/cte**; Agosto de 2006, **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$85.680,00)**; Septiembre de 2006, **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$85.680,00) M/cte**; Octubre





RESOLUCION No. 11 DEL 9 DEL DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007”

de 2006, OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$85.680,00) M/cte; Noviembre de 2006, OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$85.680,00) M/cte; y Diciembre de 2006, OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$85.680,00) M/cte.

Que mediante resolución No. 031 del 18 de abril de 2008, se ordena el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas ahorros No. 59040428, 59059535 del banco Santander, perteneciente a la Fundación apoyar para el Cáncer, EL Banco procedió de conformidad e informa que las cuentas no tienen saldo y además posee más embargos.

Que en visita realizada el 21 de abril de 2008, se visualiza que la Fundación ya no funciona; el día 21 de enero de 2010, se realizó visita a la carrera 30 No. 5B 41 Piso 2, donde se verificó que la Fundación Apoyar Para El Cáncer no funciona en esa dirección, al preguntarle a los vecinos del sector, no suministraron información alguna; igualmente se realiza visita el 18 de febrero y el 3 de octubre de 2011, sin obtener resultados positivos.

Que de las cuentas embargadas, solo se constituyeron dos títulos judiciales por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.630.00) M/Cte y CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (&59.256.27) M/Cte. los cuales fueron discriminados por concepto de capital VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS (\$24.326.00) M/Cte y por intereses CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVO (\$40.561.40) quedando un saldo de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.965.214) M/Cte.

Que se enviaron requerimientos de pago a la empresa Centro Automotriz Del Pacifico Ltda. para que cancelara el saldo de la obligación, igualmente se realizaron constantes investigaciones de bienes de la empresa oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaria de Tránsito, Instituto Geográfico Agustín Codazzi local y nacional, obteniendo resultados negativos debido a que la empresa deudora no aparece inscrita como propietaria de bienes inmuebles o vehículos a nivel local o nacional. Igualmente se enviaron requerimiento invitando a la empresa a acogerse a la condonación de intereses pero los mismos fueron devueltos por la caudal desconocido.





420

RESOLUCION No. 11 DEL 9 DEL DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007”

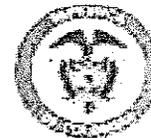
Que el Mandamiento de Pago se notificó mediante correo certificado a la FUNDACION APOYAR PARA EL CANCER el día 19 de octubre del año 2011.

Que mediante Resolución N° 76 del 30 de Diciembre de 2011, La Funcionaria ejecutora de la oficina de Cobro coactivo del ICBF Regional Valle, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la FUNDACION APOYAR PARA EL CANCER, identificada con Nit. No. 800.181.207.

Que el día 8 de Febrero de 2012, se realizó visita a la Fundación Apoyar Para El Cáncer encontrándose que la Fundación ya no funciona y los vecinos del lugar no dan razón, al momento de la visita el inmueble se encontraba cerrado; de igual forma, el día 2 de septiembre del año 2013, la funcionaria Claudia Andrea Pérez, se desplazó a la calle 4C No.37-104 Barrio Santa Isabel, dirección aportada por la DIAN, pero en dicho sitio no funcionaba Fundación Apoyar Para El Cáncer; el día 5 de febrero de 2014 se realiza visita en la misma dirección pero este se encontraba cerrado y nadie suministró información al respecto.

Que el 13 de agosto de 2014, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo solicitó información a la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, a fin de conocer, si la Fundación Apoyar Para El Cáncer ha renovado la personería jurídica o se encuentra funcionando, la gobernación remitió certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro, el día 5 de septiembre de 2014, recibido en la oficina el 10 de septiembre de la misma anualidad, certificando: 1. Que por medio de la resolución No. 000912 de fecha 18 de mes de noviembre de 1992, la Gobernación del Valle del Cauca, le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: ALIANZA PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN EL NIÑO “FUNDACIÓN SANAR” con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de finalidad (SALUD) de dicha personería se encuentra vigente; 2. Mediante resolución No. 2442 del 16 de octubre de 1998 se aprobó la reforma de estatutos y el cambio de nombre por el de FUNDACIÓN APOYAR PARA EL CÁNCER “APOYAR”, con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca); 3. Que el actual representante es la señora GEORGINA QUINTENO ARENGAS identificado con C.C. No. 36.521.938.





RESOLUCION No. 11 DEL 9 DEL DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007”

Que durante el trámite del proceso se adelantaron las correspondientes investigaciones de bienes procedimiento a oficiar a las diferentes entidades tales como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali y Bogotá, RUES, obteniéndose como resultado de dichas investigaciones que la deudora no aparece como propietaria de ningún vehículo; ni aparece como propietaria de inmuebles; Igualmente se enviaron requerimiento invitando a la fundación a acogerse a la condonación de intereses pero los mismos fueron devueltos.

Que así mismo se consultó cuentas bancarias del deudor en la Central de información CIFIN, las cuales fueron embargadas pero no arrojaron resultados positivos.

Que no obstante las diligencias adelantadas para el cobro de la obligación, esta se encuentra sin respaldo alguno por no existir garantía para el pago de la obligación, y porque la fundación empresa deudora ya no funciona, ni desarrolla su objeto social.

Que con fecha 14 de octubre de 2016, se realizó la última investigación de bienes, la cual no da cuenta de existencia de bienes a nombre de la FUNDACION APOYAR PARA EL CANCER.

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo del caso que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron vigencias comprendidas entre Enero de 2005 a Diciembre 2006, el Mandamiento de pago se notificó el día 19 de octubre del año 2011; La normatividad aplicable es el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual contempla 5 años como término para que se configure la prescripción, por lo tanto, la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectivas el ICBF Regional Valle, se encuentran prescriptos.

Que en comité de cartera que se realizó el día 5 de diciembre de 2016 previo análisis del citado proceso se sometió a consideración siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarlo en



RESOLUCION No. 11 DEL 9 DEL DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007”

cualquier tiempo o a petición de parte, así lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008 en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCION.
(...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

Por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias comprendidas entre Enero de 2005 a Diciembre 2006, según Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007.



RESOLUCION No. 11 DEL 9 DEL DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007”

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la FUNDACION APOYAR PARA EL CANCER. identificado con Nit. No. 800.181.207, por los aportes parafiscales comprendidos entre Enero de 2005 a Diciembre 2006, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 1968 de fecha 17 de Septiembre de 2007.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida cautelares dictadas en contra de FUNDACION APOYAR PARA EL CANCER, si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA/CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo
Proyectó: Lady Yarmire Milan Moreno